

Segunda.—Realizado el traslado, los locales del edificio de Alfonso XIII, número 1, quedarán a disposición del Estado.

Tercera.—El régimen de gestión y los compromisos establecidos por las partes firmantes del Convenio de gestión de archivos, de 24 de septiembre de 1984, no se modifican ni alteran por el cambio de sede.

El incremento de gastos, tanto de personal como de funcionamiento que ocasiona la nueva sede del Archivo Histórico de Orihuela, será íntegramente asumido por la Comunidad Valenciana con cargo a sus presupuestos.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana, Andreu López Blasco.

18029 *RESOLUCION de 22 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad a la prórroga del Convenio suscrito el 2 de octubre de 1990 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana para la restauración del patrimonio histórico.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana la prórroga del Convenio de 2 de octubre de 1990, para la restauración del patrimonio histórico y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha prórroga, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de junio de 1993.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ANEXO

En Madrid, a 1 de junio de 1993, reunidos el excelentísimo señor don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura, en representación de este Departamento y el excelentísimo señor don Andreu López Blasco, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en representación de dicha Comunidad.

Exponen:

Que al no alcanzar las finalidades previstas, en orden a la pervivencia, rehabilitación y revalorización de los monumentos y conjuntos históricos expresados en el Convenio firmado el 2 de octubre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre) entre ambas Administraciones; y estando conformes en proseguir las actuaciones en curso, acuerdan proceder a su prórroga, según determina la cláusula del citado Convenio, según las siguientes cláusulas:

Primera.—Prorrogar el Convenio para la restauración del patrimonio histórico, suscrito el 2 de octubre de 1990 entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma Valenciana durante los ejercicios de 1993 a 1995 al considerar necesario acometer las obras de restauración que se determinan en la cláusula siguiente.

Segunda.—El Ministerio de Cultura aportará durante los ejercicios de 1993 a 1995 la cantidad de 70.000.000 de pesetas, y la Comunidad Autónoma Valenciana a través de su Consejería de Cultura, Educación y Ciencia la cantidad de 70.000.000 de pesetas, para la financiación de las siguientes obras:

Ministerio de Cultura:

Catedral de Valencia: 40.000.000 de pesetas.

Catedral de Orihuela (Alicante): 30.000.000 de pesetas.

Comunidad Autónoma Valenciana:

Protección pinturas de Vall Torta Tirig (Castellón): 30.000.000 de pesetas.

Convento de San Francisco, Morella (Castellón): 40.000.000 de pesetas.

Dichas aportaciones tendrán un carácter aproximativo tal y como determinaba el Convenio en su cláusula primera.

En prueba de conformidad firman las partes el presente documento en el lugar y fecha indicados.

El Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Andreu López Blasco.

18030 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de junio de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León, modificando el anexo al Convenio de gestión de bibliotecas de titularidad estatal, suscrito el día 5 de junio de 1986, por cambio de ubicación de la sede de la biblioteca pública del Estado en Salamanca.*

Advertida errata en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 5 de julio de 1993, páginas 20362 y 20363, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el Convenio anexo, donde dice: «En la ciudad de Salamanca a 14 de junio de 1933,...», debe decir: «En la ciudad de Salamanca a 14 de junio de 1993,...».

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

18031 *ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se regula la concesión de ayudas a trabajadores de Agencias de Aduanas afectados por la entrada en vigor del Mercado Unico Europeo.*

La entrada en vigor del Mercado Unico dentro de la Comunidad Europea y el establecimiento para los países que la integran de una aduana común, ha supuesto que, como consecuencia del mismo, sea preciso amortizar una serie de puestos de trabajadores que directamente venían prestando sus servicios en las Agencias de Aduanas. Esta coyuntura histórica, que significa un paso más en el proceso de integración europea, supone, sin embargo, para este sector la pérdida de empleo de un colectivo con dificultades de reinserción en el mercado de trabajo. Con el fin de facilitar el proceso y paliar las consecuencias sociales derivadas de tal proceso de integración, la Administración del Estado, conjuntamente con el Consejo General de Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., han convenido los términos de salida de estos excedentes, contemplándose entre los mismos la concesión de posibles subvenciones en concepto de ayudas al colectivo afectado que, asimismo, recoge la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993, en su aplicación presupuestaria 19.08.315A.484, cuya gestión compete al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Con la presente disposición se trata, pues, de establecer las oportunas bases reguladoras de la concesión de estas ayudas, determinando los supuestos y condiciones en que procede su aprobación, así como el procedimiento que garantice una adecuada gestión de este gasto público, a cuyos efectos se contempla la colaboración del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por su vinculación y conocimiento del proceso de reestructuración del sector.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda, dispongo:

Artículo 1.º *Objeto de las subvenciones.*—Las subvenciones reguladas por la presente Orden tienen por objeto atender situaciones de desprotección socio-laboral de trabajadores afectados por los procesos de reestructuración de Empresas del sector de Agencias de Aduanas, como consecuencia de la entrada en vigor del Mercado Unico dentro de la Comunidad Económica Europea y que se encuentren en la situación y circunstancias que se describen en el artículo siguiente.

Art. 2.º *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las ayudas, cuya concesión se regula en la presente Orden, los trabajadores de las Agencias de Aduanas que pierdan o hayan perdido su empleo como consecuencia

de un expediente de regulación de empleo o jubilación de su empresario Agente de Aduanas, siempre que hayan tenido en vigor un contrato de trabajo indefinido en fecha 1 de enero de 1992 y hubiesen permanecido, sin solución de continuidad, prestando servicios en la misma Empresa hasta la fecha en que, como consecuencia de la pérdida de actividad empresarial motivada por la entrada en vigor del Mercado Unico, les fueran rescindidos sus contratos por la autoridad laboral o comunicadas aquellas rescisiones por el empresario en caso de jubilación del mismo. La fecha límite de los expedientes de regulación de empleo y extinciones de contratos, a efectos de la concesión de ayudas, será la de 31 de octubre de 1993.

Art. 3.º *Descripción de ayudas.*—1. Con carácter general, las ayudas por rescisión de los contratos de trabajo serán equivalentes a un tercio del importe total correspondiente a cuarenta días de salario por año de servicio, con un límite máximo de veinticuatro mensualidades y un tope cuantitativo individual de 10.000.000 de pesetas.

2. Lo establecido en el punto anterior quedará modificado en los supuestos siguientes:

2.1 Si existiese impago total o parcial de la indemnización correspondiente al empresario, y una vez declarada judicialmente la insolvencia provisional o definitiva del mismo, la ayuda contemplada en la presente Orden estará sujeta al tope cuantitativo individual de 2.000.000 de pesetas, sin posibilidad de revisión posterior de esta cantidad en función de las incidencias que pudieran presentarse sobre la insolvencia inicialmente declarada.

2.2 Si la extinción de los contratos de trabajo tuviera su causa en la jubilación del empresario, no será de aplicación el módulo establecido en el punto 1 de este artículo, siendo en este caso la ayuda contemplada en la presente Orden equivalente a seis días por año de servicio con un tope cuantitativo individual de 1.000.000 de pesetas.

Art. 4.º *Solicitud de ayudas.*—1. Las ayudas podrán ser solicitadas por las Empresas, en nombre de los trabajadores beneficiarios de las mismas, o directamente por éstos o sus representantes.

2. Las solicitudes, junto con la documentación que se especifica en el número 3 de este precepto, se presentarán en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en cuyo ámbito geográfico radique la Empresa, para su posterior remisión, una vez esté completada aquélla, al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria a efectos de la preceptiva certificación a que se refiere el número 4 de este artículo.

3. La solicitud, debidamente motivada, irá acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante y de los beneficiarios de las ayudas, su situación a efectos de desempleo y la existencia de un contrato de trabajo con las características exigidas en el artículo 2.º de esta Orden, así como de copia íntegra y compulsada del expediente de regulación de empleo en el que se autorizó la rescisión de los contratos de trabajo de los destinatarios de las ayudas, de una relación de estos trabajadores en la que se indique el monto de la ayuda que le correspondiese a cada uno de ellos y la acreditación del cobro por parte del trabajador de la indemnización correspondiente a la Empresa, cifrada, como mínimo, en los dos tercios del importe total de cuarenta días de salario por año de servicio, con un límite máximo de 24 mensualidades y un tope cuantitativo individual de 10 millones de pesetas.

Además, en los supuestos a que se refieren los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 3.º de esta Orden, deberán acreditarse fehacientemente las situaciones contempladas en los mismos.

4. Una vez recibida y verificada la solicitud, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales emitirá una certificación en la que expresamente constará que la Agencia de Aduanas resultó afectada por la entrada en vigor del Mercado Unico, los trabajadores que pudieran tener derecho a las ayudas de referencia así como la cuantía individualizada de éstas, todo ello en conformidad con los Acuerdos establecidos entre el Consejo General de Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas, las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. y la Administración. Esta certificación se unirá al expediente de la solicitud, dando traslado del mismo a la Dirección General de Trabajo.

A los señalados efectos, el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales podrá recabar de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social información complementaria o de verificación sobre cuantos extremos del expediente de regulación de empleo considere convenientes.

Art. 5.º *Concesión de las ayudas.*—1. Una vez analizadas las solicitudes, con la documentación, certificaciones e informes aportados, así como con cuantos otros se hubieran decidido recabar, el Director general de Trabajo, en quien se delega esta atribución, resolverá la concesión de las ayudas, siendo competente, en consecuencia, para su gestión presu-

puentaria, procediéndose a su pago a los trabajadores a través de las Cajas pagadoras habilitadas en las Direcciones Provinciales del Departamento, quienes justificarán la percepción de las mismas.

2. En todo caso, la concesión de estas ayudas estará condicionada a la existencia de las disponibilidades presupuestarias que se arbitren para el cumplimiento del Acuerdo anteriormente señalado.

3. El plazo total del procedimiento de concesión de las ayudas contempladas en la presente Orden será de seis meses a partir de la presentación de las solicitudes. Este procedimiento podrá verse interrumpido, además de por las causas de general aplicación, por la no emisión de la certificación preceptiva a que se refiere el artículo 4.º 4, por ser determinante para la resolución del procedimiento.

Transcurrido el plazo máximo señalado sin que, por el órgano llamado a resolver, se hubiere otorgado o denegado la ayuda solicitada, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del artículo 43.2, c), de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION ADICIONAL

En las cuestiones no reguladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 81 y 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, según la nueva redacción dada a dichos artículos por el apartado tres del artículo 16 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Dirección General de Trabajo y al Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales para resolver las cuestiones que pudieran plantearse en la aplicación de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18032 *ORDEN de 23 de marzo de 1993 clasificando la Fundación «Futuro Solidario», instituida en Madrid, como de beneficencia particular de carácter asistencial.*

Visto el expediente instruido para la clasificación de la Fundación «Futuro Solidario», instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero.—El Patronato de la Fundación, presentó en este Departamento escrito solicitando la clasificación de la Institución como de beneficencia particular.

Segundo.—Entre los documentos aportados en el expediente por el petionario obra copia de la escritura de constitución de la Fundación, debidamente liquidada por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González, el día 19 de octubre de 1992, número de protocolo 2.164, en la que consta los nombramientos y aceptación de los cargos así como los Estatutos por los que se regirá la Fundación.

Tercero.—En el artículo 4.º de los Estatutos queda determinado el fin de la Fundación que es el de «ayudar a las obras asistenciales y promocionar y financiar nuevos proyectos examinados al desarrollo económico y social de zonas deprimidas de España o países en vías de desarrollo, y promover programas para la acogida o retorno de refugiados, y para la integración social de colectivos extranjeros, necesitados de asistencia en España; todo ello por sí misma o en colaboración con otras organizaciones sin fin de lucro. Se procurará dar respuesta a las necesidades fundamentales en